

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARÍA. Señor Juez, informo a usted que por reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda VERBAL, instaurada por la señora ENALBA DEL CARMEN PÉREZ ASCENCIO, a través de apoderado judicial contra Herederos determinados del señor JAIRO ENRIQUE ESCOBAR SILGADO, señores YINA PATRICIA, YOJAIRA ISABEL Y JAIRO JOSÉ ESCOBAR PÉREZ; MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR CARRASCAL Y MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA; PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN – FIDUPREVISORA S. A., y demás Herederos Indeterminados y a todos los presuntos interesados que se crean con derecho. Lo anterior, para lo que usted estime pertinente.

Rad. 2021-00103-00

Sincelejo, Sucre, 29 de septiembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210010300

La señora ENALBA DEL CARMEN PÉREZ ASCENCIO, a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal de Pertenencia y Extinción de Gravamen Hipotecario, contra Herederos determinados del señor JAIRO ENRIQUE ESCOBAR SILGADO, señores YINA PATRICIA, YOJAIRA ISABEL Y JAIRO JOSÉ ESCOBAR PÉREZ; MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR CARRASCAL Y MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA; PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN – FIDUPREVISORA S. A., y demás Herederos Indeterminados y a todos los presuntos interesados que se crean con derecho sobre el inmueble rural objeto de demanda denominado Villa Patricia, ubicado en el paraje llamado Cienaguita, entrada del corregimiento de La Piche, jurisdicción del municipio de Toluviejo, Sucre, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-

29350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

De conformidad con el artículo 26 del CGP, en los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien inmueble a prescribir.

Con la demanda se anexó certificado de avalúo catastral del bien inmueble referenciado de fecha 9 de junio de 2021 por valor de \$107.941.000, clasificando, por tanto, la presente demanda como de menor cuantía.

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de demanda se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Toluviejo, Sucre, la norma procesal señala que será competente de modo privativo el juez del lugar donde esté ubicado el bien¹, por lo tanto habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia y remitirse la actuación al Juez Promiscuo Municipal esa localidad.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Verbal, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Ordénese la remisión del expediente virtual a través del correo institucional de este juzgado al Juez Promiscuo Municipal de Toluviejo, Sucre, por ser el competente.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor AMAURY ISMAEL BARRETO ALMARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.809.921 y T. P. No. 214.873 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Artículo 28, num. 7 del C.G.P.